

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	ISIDORO DE JESÚS RODRIGUEZ MORENO
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00182 00
REFERENCIA	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- COMUNICA A CURADOR

1.- Antes de proceder a resolver se pondrá de presente la normatividad que regula el trámite del proceso.

IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, se declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial**".*

5. Hecha las anteriores precisiones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en auto del 30 de octubre de 2019, donde resolvió **DIRIMIR** el conflicto negativo de jurisdicciones otorgándole competencia para conocer de este asunto a este despacho.

SEGUNDO: SE ACEPTA LA RENUNCIA la renuncia al poder que presentó la Abogada Catalina Rendón López para representar a la parte demandante, y que obra a folios 172 a 175 del expediente, De conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Abogada **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO** identificada con C.C. No. 52.080.434 y T.P. No. 79.630 del C.S. de la J. conforme a la escritura pública No. 3.105 del 27 de agosto de 2019 que se observa a folios 178 a 179. En igual sentido, se reconoce personería al Profesional **ANDRES FELIPE GÓMEZ JARAMILLO** identificado con C.C. No. 71.775.615 y T.P. No. 192.363 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la mencionada entidad.

CUARTO: REMITIR POR SECRETARIA notificación por correo electrónico al Dr. JORGE ORLANDO ALCALÁ QUIJANO para que actúe como curador ad litem del demandado, atendiendo al nombramiento que realizó el Despacho en auto del 03 de abril de 2019 (fl. 159), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 28 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Colpensiones:
Demandado: Isidoro de Jesús Rodríguez Moreno
Radicado: 05001333302420180018200

Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5245a71676e4f201dc052efb83c375b7e8da00e8b7d0c58cdd50dc2c86dcfc

Documento generado en 27/07/2020 10:02:47 a.m.